

Clase de Proceso: Sucesión doble intestada.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00029 00.
Causantes: Leonor Cano de Mejía y Fausto Mejía (q.e.p.d.)
Demandante: María Cenobia Mejía de Murillo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se encuentra que en el mismo está pendiente de emitirse pronunciamiento sobre los escritos que militan en los consecutivos 019 a 037 y 040 del expediente. Por consiguiente, se dispone:

- 1.- Poner** en conocimiento de las partes lo informado el día 11 de julio de 2022 (consecutivos 018 y 019), por la DIAN – Seccional Bucaramanga, quien refirió que los causantes de la referencia, no tienen obligaciones pendientes de pago con esa entidad, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo; sin perjuicio de la facultad reservada que tiene para el cobro a los herederos y legatarios con fundamento en el artículo 793 del Estatuto Tributario.
- 2.- Decretar el secuestro** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **306-16021**, como de propiedad de la causante **Leonor Cano de Mejía** (q.e.p.d.), en tanto que, aparece registrado el embargo sobre el referido predio¹ y existe solicitud de parte enviada el 9 de febrero del año en curso (consecutivos 036 y 037), respecto de la cual no se observa pronunciamiento alguno en auto de 8 de marzo de 2023 (consecutivo 038). Para la práctica de la diligencia en comento, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Coromoro (Santander)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 40 del CGP. Designase como secuestre a la señora **Mariela Duran Santos**, identificada con C.C. 37.827.115, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia², expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien reporta los siguientes datos para notificación:

Calle 34 No. 17-90 Apto 602	BUARAMANGA	6350276	3153534133	marieladuransantos@hotmail.com
-----------------------------	------------	---------	------------	--

Fíjese al Auxiliar de la Justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de \$230.000. Por secretaría, Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, informándole a la entidad comisionada que, además de atender las reglas generales contenidas en los artículos 595 y 596 del CGP, también deberá tener en cuenta las señaladas para este tipo de procesos (sucesión), contenidas en el artículo 480 ibídem.

- 3.- Incorporar** la constancia secretarial de fecha 9 de agosto de 2022 (consecutivo 029), relacionada con la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para los efectos de la orden impartida en el numeral séptima de la providencia dictada 8 de junio de 2022 (consecutivos 004), y el trámite de notificación personal adelantado por el apoderado de la parte actora, cuya documental fue remitida el 23 de agosto de 2022 (consecutivos 030 a 032).
- 4.- Requerir** al señor Gustavo Mejía Cano, para que acredite su calidad de hijo de los causantes Fausto Mejía y Leonor Cano de Mejía (q.e.p.d.), por cuanto en el expediente no obra su registro civil de nacimiento, toda vez que éste no aparece en los anexos de la demanda, ni se aportó al momento de notificarse

¹ Consecutivo 028. Anotación Nro. 2
² Categoría 1.
Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>
Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander). j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3213827794
Estados N° 044. Publicación: 28 de julio de 2023.
O.R.



personalmente de la presente acción el día 13 de septiembre de 2022 (consecutivo 033), de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 491 del CGP, para poderlo reconocer con interesado en el asunto de la referencia.

5.- Reconocer a los señores **Hermes Mejía Cano³** y **Alirio Mejía Cano⁴**, como interesados de los citados causantes, quienes se notificaron personalmente del presente trámite los días 14 de septiembre y 21 de noviembre de 2022 (consecutivos 034 y 035).

6.- Conminar a la parte demandante, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del referido proveído adiado 8 de junio de 2022 (consecutivos 004), en el sentido de notificar personalmente al señor Alfonso Mejía Cano, en cuyo caso deberá informar la dirección física y electrónica que éste tenga, precisando si corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Designar como **curador *ad litem*** de las Personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto de la referencia, así como a los Herederos Indeterminados de Euclides Mejía Cano, Pedro Elías Mejía Cano y Mariela Mejía Cano (q.e.p.d.), a la abogada **María Inés León Poveda**, identificada con C.C. 37.705.758 y T.P. N° 79.409 del C.S.Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 N° 13-48 del Municipio de Charalá (Santander), celular: 3132069905 y correo electrónico: mainlepo@gmail.com, cuya profesional del derecho desempeñará el cargo en forma gratuita y como defensora de oficio de las citadas personas emplazadas, en tanto que dicho trámite venció en silencio, conforme la constancia secretarial de fecha 10 de abril de 2023 (consecutivo 040).

Secretaría, a través del medio más expedito, notifique a la persona antes designada, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.

³ Registro civil aportado con los anexos de la demanda. Página 10. Consecutivo 002.

⁴ Registro civil aportado con los anexos de la demanda. Página 12. Consecutivo 002

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 044. Publicación: 28 de julio de 2023.

O.R.